



Interlocutorio	Nº 430
Radicado	05088310300220220099
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Francisco Gilberto Silva López
Demandado	Martha Cenyde Iopez Ruiz
Asunto	Libra Mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO
Julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los artículos 621, 712 y ss del Código de Comercio y como el pagaré, base del recaudo, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 y 468 del Código General Proceso y la garantía hipotecaria de la escritura pública No 744 del día 6 de marzo de 2020, protocolizada en la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Medellín, y la demanda cumple con las exigencias legales, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real o hipotecaria de mayor cuantía a favor del señor Francisco Gilberto Silva López, quien actúa en su propio nombre y en contra de Martha Cenyde López Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$35.000.000.00)** por concepto de capital, contenido en la letra de cambio suscrita el día 14 de noviembre de 2019 por la señora Marta Conde López Ruiz y con fecha de vencimiento del 14 de febrero de 2020.
2. **Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior**, liquidados a la tasa del interés bancario corriente, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 14 de noviembre de 2019 al 14 de febrero de 2020.

3. **Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1º,** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 15 de febrero de 2020 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la obligación.
4. **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$20.000. 000.00)** por concepto de capital, contenido en la escritura pública número 744 de marzo 6 de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Medellín.
5. **Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 4º,** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 6 de marzo de 2020.
6. **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$235.000. 000.00)** por concepto de capital, contenido en el Pagaré número 1, de fecha diciembre 10 de 2020.
7. **Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior, liquidados al tres por ciento (3%) mensual,** durante el período de tiempo comprendido entre el 10 de diciembre de 2020 al seis (6) de junio de 2021.
8. **Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 6º,** liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, causados a partir del día 7 de junio de 2021.

hasta la fecha en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. Hágasele saber a la parte ejecutada, que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, ambos contados desde el día siguiente a su notificación del presente auto.

Notifíquese a la demandada de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del y artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO. Por cuanto dentro de la lectura del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 012-80617 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, aparece en la anotación No 009, la inscripción de la hipoteca constituida según escritura pública N° 1837 del día 25 de octubre del 201, protocolizada en la Notaría única de Copacabana, se ordena citar al señor, Gustavo Adolfo Hoyos Ochoa, como acreedor con garantía real de la demandada, Marta Cenyde López Ruiz, con la advertencia que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo hagan valer bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los treinta días siguientes a la notificación personal de este auto. Art. 468 n°4 del C.G. del P.

Efectúese la notificación del señor, Gustavo Adolfo hoyos Ochoa, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en causa propia al abogado FRANCISCO GILBERTO SILVA LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.316.165, portador de la tarjeta profesional número 32.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. Decrétese el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 012-80617 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, propiedad de la demandada, Marta Cenyde López Ruiz.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c355bbce5690dd654372fd10a396cb2c15aba938d455d1ad0d1a00ec62430a0b**

Documento generado en 05/07/2022 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>